



Magistrada Ponente: Doctora MARÍA INÉS BLANCO T.

**RESOLUCIÓN CSJNS2021-67**  
(26 de febrero de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala de 24 de febrero de 2021, y teniendo en consideración los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

*La Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.*

*El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.*

*Que con Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.*

*Dentro del marco de esta convocatoria, el día 23 de octubre de 2018, con Resolución CSJNS18-037 se publicó el listado de admitidos y el 17 de enero de 2019, fue dado a conocer la modificación del instructivo para la presentación de las pruebas escritas.*

*El día 3 de febrero del año 2019, fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas.*



*Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"*

*Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.*

*La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 preguntas para todos los grupos del 1 al 10 y 13 y 190 preguntas para los grupos 11, 12 y 14.*

*En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.*

*El día 17 de mayo del 2019, se publicaron a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), los resultados de la prueba de conocimientos y competencias, con la Resolución CSJSAR19-016, la cual fue notificada mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.*

*El 1 de noviembre de 2020, se realizó la jornada de exhibición de pruebas de conocimientos y aptitudes y aplicación de prueba.*

*Entre los días 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, los recurrentes tuvieron la posibilidad de adicionar los recursos de quienes participaron en la exhibición de las pruebas de conocimientos.*

*Que el señor EDWIN JOSÉ LAMUS GARCÍA, con cédula de ciudadanía 88.031.439, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO - Grupo 3, dentro de los términos de ley presente solicitud de Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.*

*Que Manifiesta el aspirante que de la exhibición se pudo extraer que se cometieron errores en la clave de la respuesta evidentes que conllevaron a que la calificación del examen no lograra pasar el puntaje mínimo requerido, luego exige se argumente las respuestas de algunas preguntas que considera están erradas, haciendo énfasis en las preguntas 17, 19, 21, 35,36,38, 43, 46, 48, 49, 57, 95, que considera contestó acertadamente.*

*Fundamento de la Universidad Nacional:*

*"Sobre preguntas cuestionadas en los recursos*

*Es importante recordar a los aspirantes que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:*



Hoja No. 3 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

| COMPONENTE                  | N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13 | N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14 |
|-----------------------------|---|--|
| Aptitudes                   | 40  | 40   |
| Conocimientos - Generales   | 30  | 20   |
| Conocimientos - Específicos | 30  | 30   |

Teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación”.

Aduce el recurrente que:

“En la segunda lectura “Tema Científico” las respuestas 6,9 y 10 eran ambiguas porque aparecían bacterias encerradas (formadas); sospecha en las 2 formas de vida y crearon cambios a la roca, en las respuestas correctas se argumentaban con más tecnicismo “propiedades bacterias oxidantes” es decir, el tema es especializado y la prueba iba dirigida a empleos jurídicos, contrario si fuera una lectura de doctrina o jurisprudencia para la interpretación, por lo que resulta una apreciación subjetiva para el examen aplicado.”

Fundamento de la Universidad Nacional:

“Pregunta 6. Cuando se menciona que científicos han descubierto que los ratones comparten la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Cuando en el texto mencionan que los ratones comparten la misma respuesta, se hace referencia a un comportamiento contagioso que se genera por ver a otra persona hacer algo. Es decir, inicialmente en el texto dicen que “Al igual que el bostezo, rascarse puede ser un comportamiento contagioso, que se dispara simplemente por ver a otra persona hacerlo.” Y seguidamente dicen que los ratones comparten la misma respuesta, esto implica que se está haciendo referencia a lo que se mencionó con anterioridad, es decir, el comportamiento contagioso.”

“Pregunta 9. Del texto se concluye que el péptido liberador de gastrina (GRP) es...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la información del último párrafo, está explícito que el péptido liberador de gastrina (GRP) es un mensajero clave de señales de picor entre la piel y la médula espinal; por lo tanto, el GRP es el encargado de enviar las señales de picazón al SNC.”

“Pregunta 10 De acuerdo con el texto, los investigadores pusieron a los ratones en...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El objetivo de poner a los ratones en contenedores vecinos era para analizar el comportamiento contagioso de los ratones, y estos contenedores aseguraban que se pudieran ver entre ellos y así poder determinar si la acción de rascarse se dio como una respuesta contagiosa o no.”



Hoja No. 4 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

a. Pregunta No. 17

"Pregunta No. 17. la palabra que mejor indica el significado de lo que NO puede pesarse es, D. impalpable como también la clave 2 imponderable, resultando las dos validas como respuesta, dadas que esas dos respuestas se ajustan al enunciado "NO PUEDE PESARSE"

Fundamento de la Universidad Nacional:

17 La palabra que mejor indica el significado de lo que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se identifique el significado de la palabra imponderable, es decir aquello que no puede pesarse. Las demás opciones indican términos que tienen significados diferentes a la expresión propuesta. Invaluable: aquello que no se puede valorar; impalpable: aquello que no se puede palpar; impenetrable: aquello que no se puede penetrar.

b. Pregunta No. 19:

"Pregunta 19. el propósito que nos guía al ofrecer estos pocos datos es ubicar al hombre en su verdadero lugar, la palabra guía tiene el significado de: Respuesta es la B. conducción, es ajustada porque esta palabra tiene significado de conducir, encaminar, mostrar, tal como se evidencia en las diferentes significados de diccionarios como el de la Real Academia Española "Persona que encamina, conduce y enseña a otra el camino", más que la clave 1"

Fundamento de la Universidad Nacional:

"19 El propósito que nos guía al ofrecer estos pocos datos es ubicar al..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La pregunta solicita que se deduzca el significado que se le está dando al término guía dentro del contexto de la oración propuesta. En este caso es necesario entender y analizar el contenido global expresado en la oración. De este análisis se deduce que el término guía, en este caso particular, alude a la motivación para realizar determinado acción."

c. Pregunta No. 21:

"Pregunta 21 analogía gris a negro, la que encajaba es la D. sismo a terremoto, dado que presenta ambigüedades en los sinónimos de analogías, refiere la Universidad en la clave la 1 lluvia a tormenta; sin embargo es de anotar que esta analogía no refería a colores y así como lluvia a tormenta también lo es sismo a terremoto porque no devenía la respuesta a algo en particular, por tanto, es objetable"

Fundamento de la Universidad Nacional:

"21 Gris es a negro de la misma..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La lógica de la analogía se encuentra en la intensidad, de este modo es posible apreciar que el gris es un tono de menor intensidad que el negro, de la misma forma que la lluvia es un fenómeno meteorológico de menor intensidad que la tormenta."



Hoja No. 5 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

d. Pregunta No. 35:

"Pregunta 35. El ejercicio plantea la existencia de 3 números X, Y y Z, sin embargo en el transcurso del mismo no se menciona la variable o número que le corresponde a Z. Así las cosas y con los datos suministrados las ecuaciones posibles son:

Fundamento de la Universidad Nacional:

"35 Se tienen tres números X, Y y Z de la siguiente forma:

✓ cuatro veces X más tres veces Y es...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el problema se deben plantear las ecuaciones:

(A)  $4X + 3Y = Z$

(B)  $Z - X - Y = 247$

(C)  $3X + Y = 218$

Si sumamos (C) a (B) obtenemos la siguiente ecuación:

(D)  $Z - X + 3X + Y - Y = 247 + 218$

(D)  $Z + 2X = 465$

(D)  $Z = 465 - 2x$

Una vez tenemos la ecuación (D) en términos de Z podemos despejar en (1)

(E)  $4X + 3Y = 465 - 2x$

(E)  $6X + 3Y = 465$

Si despejamos Y en (C) Obtenemos

(F)  $Y = 218 - 3X$

Ahora despejamos (F) en (E)

(G)  $6X + 3(218 - 3X) = 465$

(G)  $6X + 654 - 9X = 465$

(G)  $654 - 465 = 9X - 6X$

(G)  $189 = 3X$

(G)  $X = 189/3$

(G)  $X = 63$

Una vez conocemos el valor de X podemos calcular el valor de Y despejando en (C)

$3(63) + Y = 218$

$Y = 218 - 189$

$Y = 29$

Una vez conocemos X y Y podemos calcular Z despejando en (B)

$Z - X - Y = 247$

$Z - 63 - 29 = 247$

$Z = 247 + 63 + 29$

$Z = 339$

Las preguntas se refieren a la siguiente información.

La tabla presenta la cantidad en hectáreas de cultivos de coca en Colombia.



Hoja No. 6 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

| Región            | 2008   | 2009   | 2010   | 2011   | 2012   | 2013   | 2014   | 2015   | % del total | Cambio 2014-2015 |
|-------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------------|------------------|
| Amazonía          | 2.018  | 1.313  | 1.505  | 717    | 653    | 375    | 348    | 181    | 0,2         | -48              |
| Central           | 18.731 | 18.048 | 15.308 | 10.641 | 10.405 | 8.815  | 11.412 | 16.397 | 17          | 44               |
| Meta-Guaviare     | 12.154 | 13.129 | 8.709  | 9.879  | 6.550  | 7.623  | 10.700 | 10.425 | 11          | -3               |
| Orinoquía         | 3.621  | 3.658  | 2.990  | 2.396  | 1.323  | 782    | 536    | 700    | 0,7         | 31               |
| Pacífico          | 29.917 | 27.022 | 25.682 | 26.789 | 18.969 | 18.562 | 25.976 | 40.594 | 42          | 56               |
| Putumayo- Caquetá | 13.961 | 9.618  | 7.363  | 13.278 | 9.843  | 11.989 | 20.151 | 27.780 | 29          | 38               |
| Sierra Nevada     | 551    | 351    | 255    | 62     | 47     | 43     | 9      | 7      | 0,01        | -22              |
| Total redondeado  | 81.000 | 73.000 | 62.000 | 64.000 | 48.000 | 48.000 | 69.000 | 96.000 |             | 39               |

e. Pregunta No. 36:

"Pregunta 36 observando la gráfica del cuestionario era la C y no la B porque la disminución anual marcaba la tendencia en el C"

Fundamento de la Universidad Nacional:

"36A partir de la información presentada es correcto afirmar que

A. las hectáreas de cultivos de coca disminuyeron año tras año en la región Pacífico entre...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Entre estos años los cultivos aumentaron en la mayor parte de las regiones y de las que presentaron disminución, Orinoquía es la mayor con 246 hectáreas."

f. Pregunta No. 38:

"Pregunta 38 los picos altos se presentan en el periodo 2001 y 2002 según grafica cifra 15,52 y no la C con 12,03 "

Fundamento de la Universidad Nacional:

"38La fluctuación hacia arriba más grande que hubo de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El aumento que hubo en la tasa de desempleo entre 2008 y 2009 fue de 0,76; siendo este aumento el más alto que hubo de un año a otro"

g. Pregunta No.43:

Aduce que : "evidentemente se encuentra enmarcada dentro de la respuesta C clave 3 y no el tipo 138 o A, pues como se reafirma en la sentencia existe una distribución de competencias, en ningún momento se menciona lo atinente de la clave enunciada".

Fundamento de la Universidad Nacional:

"43 A partir de la ley 489 de 1998, una diferencia entre descentralizar...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La ley 489 de 1998, al establecer las definiciones de Descentralización Administrativa y Desconcentración Administrativa permite evidenciar que mientras la primera se refiere a la transferencia de funciones y competencias de una organización a otra, la segunda se refiere a la transferencia de funciones y competencias a órganos al interior de una misma organización."

MIBT/mccc

Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 413 C Teléfono – 5751561  
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Hoja No. 7 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

*h. Pregunta 46.*

*"Pregunta 46 ¿las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración generan competencia a prevención lo cual significa? En la clave la 2 (B) la autoridad competente que primero conoció el caso es quien lo resuelve, pero tal como lo manifiesta la pregunta en el término "a prevención (...)" por tanto, la respuesta correcta es la C, las competencias están claramente determinadas para prevenir conflictos sobre las mismas".*

*Fundamento de la Universidad Nacional:*

*"46 Las funciones jurisdiccionales asignadas a entidades de la administración generan... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La Corte Constitucional ha recordado en múltiples sentencias "que la expresión "a prevención" significa "que un juez conoce de una causa con exclusión de otros que eran igualmente competentes, por haberseles anticipado en el conocimiento de ella"*

*i. Pregunta 48.*

*"Pregunta 48 La administración de justicia es una función pública, la cual constitucionalmente conlleva:*

*A. Prevalencia sistemática del interés público; porque como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional.*

*(...)*

*lo expuesto en concordancia con el artículo 228 de la Carta Superior que establece la definición de la Administración de Justicia, en las disposiciones generales del título VIII De la Rama Judicial, siendo correcta la A y no la B como aparece en la clave".*

*Fundamento de la Universidad Nacional:*

*"48 La administración de justicia es una función pública, lo cual... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Constitución política de Colombia, artículo 228° "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."*

*j. Pregunta 49.*

*"Pregunta 49 funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación en ortografía, en tal sentido y ante ello el funcionario debe ..."*

*Fundamento de la Universidad Nacional:*

*"49 Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto."*



Hoja No. 8 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

k. Pregunta 57.

"Pregunta 57 Respecto a la violencia psicológica contra la mujer se puede entender como: " la que ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e interioridad sobre si misma que general baja autoestima", esta tipología no ataca la integridad física si no su integridad moral y psicológica, de lo anterior es correcto concluir:

D. es jurídicamente relevante si hay daño de alguna forma".

Fundamento de la Universidad Nacional:

"57 De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T- 338/18."

l. Pregunta 95.

"Pregunta No. 95 le fue otorgada como clave de respuesta la Opción B, cuando de acuerdo a la Jurisprudencia Vigente desde el Año 2017, Tiempo atrás de la Convocatoria y Aun Mas de la Practica de la Pruebas, la Opción Correcta debe ser la A, como lo fue marcada en mi hoja de respuestas"

Fundamento de la Universidad Nacional:

"95. Una entidad es condenada en el contexto de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por ilegal desvinculación de un..."

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La sentencia 02046 de 2008 del Consejo de Estado señala "En esta ocasión la Sala se abstendrá de ordenar el descuento de lo percibido por la actora por concepto de salarios recibidos de otras entidades públicas, rectificando así el criterio jurisprudencial mayoritario que sostuvo la Sección Segunda de esta Corporación, por las siguientes razones: Indudablemente el artículo 128 de la Carta Política prohíbe a los servidores públicos desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la Ley. Empero de esta preceptiva no puede deducirse la prohibición para ordenar el pago de las sumas de dinero que por concepto de salarios y prestaciones provenientes de un empleo público hubiese recibido el demandante durante el lapso transcurrido entre el retiro y el cumplimiento de la orden de reintegro impartida por el juez contencioso administrativo al decidir a su favor la acción de nulidad y restablecimiento del derecho por él impetrada. El pago ordenado como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de retiro ostenta un carácter indemnizatorio, vale decir, en estos casos el restablecimiento del derecho se traduce en la indemnización de los perjuicios irrogados por el acto ilegal que debe corresponder al daño sufrido y este se tasa con base en los salarios y prestaciones de la relación laboral que se extinguió. Cuando se dispone el reintegro de un trabajador con el consecuente pago de los salarios y prestaciones dejados de recibir desde la fecha del retiro hasta la del reintegro efectivo las cosas vuelven a su estado anterior, como si durante el tiempo en que estuvo cesante hubiera estado



Hoja No. 9 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

*efectivamente prestando el servicio y devengando el salario correspondiente. Si durante ese lapso el servidor público desempeñó otro cargo y recibió el salario a él asignado este valor no debe descontársele porque su causa es diferente, la efectiva prestación del servicio como empleado público. Adoptar como política el descuento de los salarios percibidos por el servidor público en otro cargo público equivaldría a obligarlo a permanecer sin empleo si quiere obtener la reparación o a considerar que esta no corre a cargo de la administración sino del propio interesado, o a devolver el valor del salario percibido como consecuencia del trabajo por él realizado, cuando uno de los elementos básicos de la relación laboral es la remuneración. Como el pago impuesto en la condena no tiene por causa la prestación del servicio sino el daño causado por el retiro ilegal no tiene la connotación de asignación laboral dirigida a remunerar el servicio prestado y, por ende, no debe considerarse incurso en la prohibición establecida por el artículo 128 de la Carta Política.”*

#### **RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS PRESENTAS EN LAS DIRECTRICES PARA LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y LAS APLICADAS EN EL EXAMEN.**

*En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.” Así las cosas “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”*

*Se le permita el acceso al cuadernillo, a la hoja de respuesta y a la hoja de respuesta clave de las pruebas escritas realizada el pasado 03 de febrero de 2019, ahora, no con la finalidad de fundamentar el recurso, empero, si para su complementación.*

*“Es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el cual señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”, (subrayado y negrilla por fuera del texto original), en congruencia con lo estipulado dentro del Contrato N° 164 de 2016, celebrado entre el Consejo Superior y la Universidad Nacional de Colombia, en el que se indica que se dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que la titularidad de los derechos patrimoniales del producto del contrato, entre ellos los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuestas y las claves de las Pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas realizadas dentro del marco de la convocatoria N° 4 de 2017, pertenecen al Consejo Superior, y por tal motivo, la autorización para exhibir nuevamente, copiar o reproducir las preguntas producto del examen se encuentra en cabeza de éste.*

*Aclarado esto, el periodo de exhibición de la prueba escrita del proceso en cita le permitió acceder totalmente a los aspirantes a dicho material, suministrando las herramientas para que estos pudieran controvertir las preguntas del examen, respetando en todo caso su cadena de custodia, pues no es de competencia de la Universidad Nacional permitir que los participantes copien o reproduzcan al pie de la letra las preguntas.*



*Hoja No. 10 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”*

*En ese marco, se exigieron por parte de la Universidad Nacional una serie de protocolos con miras a salvaguardar la reserva y custodia de la prueba, pues como se adujo, pesa sobre este material una reserva legal y contractual que la Universidad no encuentra motivos para levantar o vulnerar.*

*En conclusión, la Universidad Nacional permitió de manera total y amplia el acceso al cuadernillo de preguntas y respuestas, suministrando el material necesario para que los aspirantes realizaran sus anotaciones, en un término de tres horas y media, que corresponde al mismo tiempo suministrado a los concursantes para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y aptitudes y la psicotécnica el 3 de febrero de 2019, por lo que se considera que se mantuvo el respeto por el debido proceso en el periodo de exhibición.”*

*En cuanto a:*

*“La Metodología de calificación*

*Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado =  $750 + (100 \times Z)$ . El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:*

*$Z = \text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}$*

*Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe*

*A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.*

*En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.*



Hoja No. 11 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

En lo que refiere a las coincidencias dadas en las hojas de respuesta con el fin de que sean tenidas en cuenta para que al sumar el puntaje sea superior a los 800 puntos, es debido indicar:

“Frente a la metodología de calificación, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:  $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$ . El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}$

$\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”



*Hoja No. 12 de la Resolución CSJNS2021-67 de febrero 26 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"*

*Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.*

*Como se advierte, fueron cumplidos por esta Seccional, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.*

*De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura.*

*En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJSAR19-016 de mayo 17 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por la aspirante recurrente.

**ARTICULO 2°:** CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3°:** NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - Carrera Judicial – Concurso Seccionales - Norte de Santander, Capital: Cúcuta – concursos – Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios - Recursos

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) de febrero de 2021.*

**ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA**  
Presidente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de  
Norte de Santander

**MARÍA INÉS BLANCO T.**  
*Magistrada*

**Secretaria**

MIBT/mccc

*Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 413 C Teléfono – 5751561  
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co*



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1